



AYUNTAMIENTO  
DE  
31740 **SANTESTEBAN**  
(Navarra)

### **Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal**

Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo subsuelo de la vía pública y terrenos del común por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, en el Boletín Oficial de Navarra, numero 84 de fecha 11 de julio de 2001 y una vez transcurrido el plazo de exposición publica sin haberse presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada. Se publica a continuación el texto integro de la misma para general conocimiento y demás efectos, en cumplimiento de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración Local de Navarra.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO. VUELO Y SUBSUELO Y TERRENOS DEL COMÚN POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS.**

#### **Fundamento.**

Art. 1º. La presente ordenanza se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990. de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/1990 de 18 de octubre y los artículos 1000 y siguientes de la Ley Foral 2/1995. de 10 de marzo de las haciendas Locales de Navarra y de la Ley Foral 4/1999. de 2 de marzo por la se modifica la ley Foral 2/1995 y la Ley Foral 6/1990.

#### **Hecho Imponible.**

Art. 2º. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local en suelo, vuelo y subsuelo con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparato para venta automática y otros análogos relacionados con la prestación del servicio realizado por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### **Obligación de contribuir.**

Art. 3º. El devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos en cuyo caso en periodo impositivo se ajustara a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuenta.

### **Obligados al pago.**

Art. 4º. Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las empresas que utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio publico local para la explotación de servicios públicos de suministro.

### **Bases, tipos y tarifas.**

Art. 5º. La base sobre la que aplicara el tipo para hallar la cuota vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del termino municipal.

Art. 6º. El tipo a aplicar es el 1.5 por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

Estas tasas serán compatibles con otras que pueden establecerse por la presentación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas anualmente deben ser sujetos pasivos.

### **Normas de gestión.**

Art. 7º. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar alguna utilización privativa o aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

Art. 8º. Cuando para realizar la utilización o el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra las empresas deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

Art. 9º. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio publico local el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe.

Tal deposito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del Técnico municipal que en el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad periodicidad en los aprovechamientos con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma podrá concentrarse la constitución de un deposito global revisable en los periodos que en los convenios se determinen y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales periodos.

El deposito podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 10º. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del termino municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al calculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

Art. 11º. Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente a través de la entidad que en su caso se determine.